

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 7 de noviembre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24 de noviembre de 2005, a don JOZEF JAN OPIELA el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 7 de diciembre de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos adjuntando copia del contrato de arrendamiento en vigor en el momento de la denuncia.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 9 de mayo de 2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1001 euros.

**HECHOS PROBADOS:**

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el hecho de que no portaba a bordo el preceptivo contrato de arrendamiento, con el consiguiente perjuicio para la labor inspectora y la publicidad y seguridad jurídica que preside todo el ordenamiento jurídico.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.001 euros y 1.500 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8); ART.141.22 LOTT, de la que es autor/a don JOZEF JAN OPIELA y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.E LOTT.

**ACUERDA:**

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don JOZEF JAN OPIELA, como autor de los mismos, la sanción de 1.001 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 25 de mayo de 2006.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/7101

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

### **Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

*Notificación de resolución de expediente sancionador número S-81/06.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don IVÁN ESCAMEZ ARCE, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en TXOTENA, 9-5 I, BILBAO (VIZCAYA), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO:**

Resolución de expediente de sanción nº S-000081/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000081/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don IVÁN ESCAMEZ ARCE, titular del vehículo matrícula 0200-DGY, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 034131, a las 10:35 horas del día 16 de septiembre de 2005, en la carretera: A-8. Km: 144 por los siguientes motivos: REALIZAR UN TRANSPORTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.) (RESPONSABLE ARRENDATARIO).

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 23 de enero de 2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 23 de febrero de 2006, 20 de marzo de 2006 a don IVÁN ESCAMEZ ARCE el inicio del procedimiento sancionador.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47Y 103 OTT RTS. 41Y 158 ROTT; ARTS. 142.25Y 141.13 EN RELACIÓN LOTT, de la que es autor/a don IVÁN ESCAMEZ ARCE y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.C LOTT.

**ACUERDA:**

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don IVÁN ESCAMEZ ARCE, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 24 de mayo de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 06/7102

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes  
y Comunicaciones**

*Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-3032/05.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a CEATRANS S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PEÑUELAS, 26, MADRID MADRID, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

**ASUNTO:**

Propuesta de resolución expediente de sanción nº S-003032/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-003032/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra CEATRANS S.L., titular del vehículo matrícula 2619-CJH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 033312 a las 02:50 horas del día 12 de agosto de 2005, en Carretera: N-634. Km: 204 por EXCEDERSE EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN DIARIA, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Con fecha 29 de noviembre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de diciembre de 2005, a CEATRANS S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 9 de enero de 2006 el denunciado presentó

escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad. Solicita copia del disco/s retirados. Solicita copia certificada del informe ratificador del agente denunciante. Solicita sobreseimiento o archivo de las actuaciones, o en su defecto, la reducción del importe de la sanción.

**HECHOS PROBADOS:**

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, una conducción de 11 horas y 10 minutos, entre las 06:25 del día 8 de agosto de 2005 y las 22:25 del día 8 de agosto de 2005. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve los excesos de menos de un 20% de los tiempos máximos de conducción, es decir, conducciones de entre 10 y 12 horas tomadas sobre un máximo de 10 horas de conducción diaria. Asimismo, conforme al art. 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, la conducción fue de 11 horas y 10 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 6.1 R(CE) 3820/85; ART.142.3 LOTT, de la que es autor/a CEATRANS S.L. y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.C LOTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 325 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 24 de mayo de 2006.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

**ABREVIATURAS:**

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).  
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).  
 O.M.- Orden Ministerial.  
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.  
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).  
 CE.- Constitución Española.  
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.  
 06/7103